

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

La Ley Orgánica de Universidades (LOU) en su artículo 40.2, menciona a los grupos de investigación como unidades básicas para la realización de la investigación, aunque sin entrar en detalles sobre su posible definición ni competencias. El artículo 83.1 señala que dichos “grupos de investigación reconocidos por la Universidad” *tienen la competencia de celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.*

El marco actual en el que se integran los programas de I+D+i regionales, nacionales y europeos, requiere la puesta en marcha de mecanismos que permitan canalizar la potencialidad de los equipos y grupos de investigación de la UVa para participar en proyectos que se integren en redes nacionales e internacionales de excelencia. Asimismo, es necesario favorecer la interacción con el sector empresarial y su entorno para potenciar las actividades de transferencia. Sin perjudicar el desarrollo de la libre investigación que pueda desarrollarse con carácter individual o en el seno de equipos de investigación vinculados a departamentos o institutos, la creación y mantenimiento de Grupos de Investigación Reconocidos se presenta como un instrumento estructurador clave para potenciar y fortalecer la actividad de I+D+i de la UVa, utilizando criterios de calidad contrastados dentro de las características peculiares de las distintas áreas de conocimiento.

El Consejo de Gobierno, dando cumplimiento al artículo 124 de los estatutos de la UVA, aprobó el 20 de marzo de 2004 las condiciones reglamentarias para el reconocimiento de los GIR, su inclusión en el Catálogo correspondiente y la evaluación continuada de los mismos. Asimismo el 27 de julio de 2004 aprobó el Reglamento Marco de los GIR. Una vez realizada la primera evaluación de los GIR conforme a la normativa vigente y en base al análisis de sus resultados, la Comisión de Investigación presentó informe al Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2009 y reiteró su compromiso con el Plan Estratégico de revisar y actualizar dicha normativa.

En consecuencia, se establecen las siguientes condiciones reglamentarias para el reconocimiento de los GIR, su inclusión en el Catálogo correspondiente y la evaluación continuada de los mismos.

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto. Se entiende por grupo de investigación la unidad formada por investigadores con intereses comunes y que desarrollen sus actividades de investigación, desarrollo e innovación de forma conjunta y colaborativa en líneas de trabajo unidisciplinares o pluridisciplinares. La investigación se podrá realizar de forma independiente o en colaboración con otros grupos o entidades, universitarias o ajenas a la Universidad. Los grupos de investigación no podrán reproducir otras estructuras de la Universidad ni asumir sus competencias

Artículo 2. Composición. Podrán ser *miembros ordinarios* del GIR: 1) Profesores doctores de la UVA en ejercicio activo y con dedicación a tiempo completo, 2) Investigadores Doctores contratados por la UVA de acuerdo con los distintos programas nacionales, regionales o propios, de potenciación de recursos humanos, 3) Investigadores Doctores de OPIS, Fundaciones, Centros en Red o Centros mixtos con convenios de colaboración con la UVA y cuyo destino laboral sea un Centro o Instituto de Investigación de la UVA.

Podrán ser *miembros asociados* del GIR: 1) Profesores Eméritos y colaboradores honoríficos de la UVA, y 2) Investigadores Doctores que no pertenezcan a la UVA y no cumplan los requisitos para ser miembros ordinarios, así como Investigadores no Doctores de dentro o fuera de la UVA, siempre y cuando estén vinculados (como Investigadores o Becarios) a un Proyecto de Investigación competitivo, contrato de acuerdo a Art. 83 o convenio suscrito por la UVA, cuyo investigador principal sea un miembro ordinario del GIR.

Ningún investigador podrá ser miembro (ordinario o asociado) de más de un GIR, con independencia de que pueda prestar su colaboración en otros grupos.

Artículo 3. Denominación. Todo grupo deberá identificarse con un nombre en castellano que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros de la UVA. Podrá añadir un acrónimo así como traducción a otros idiomas. La denominación no podrá ser tan general como la de un área de conocimiento o tan amplia como para impedir el registro de otros grupos. Tampoco podrá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 4. Registro. Los grupos de investigación reconocidos de la UVA se inscribirán en un Registro creado al efecto que funcionará bajo la dependencia del Vicerrectorado de Investigación.

Este registro (Registro de GIR de la UVA) será público y accesible desde la página web de la universidad. Estará formado por las fichas de cada grupo, en las que se indicarán los datos para su identificación y localización, así como un resumen de su actividad y objetivos, según formato normalizado.

II. Requisitos para el reconocimiento de Grupos de investigación

Artículo 5. Tamaño. El grupo deberá estar formado por un mínimo de tres miembros ordinarios, de los cuales al menos uno deberá ser profesor doctor de la UVA a tiempo completo y acreditar al menos un sexenio de investigación reconocido. Para el reconocimiento de un grupo se requerirán, al menos, tantos sexenios de investigación, o méritos equivalentes para PDI no funcionario, como miembros ordinarios tenga el grupo.

Artículo 6. Coordinación. La coordinación general y representación del grupo será responsabilidad de uno de sus miembros ordinarios, PDI de la UVA a tiempo completo, con al menos un sexenio de investigación reconocido.

La sede del GIR residirá en el Departamento o Instituto de Investigación en el que desarrolle su actividad el Coordinador.

El coordinador del GIR será el responsable de la gestión económica de los recursos obtenidos por el GIR. El material inventariable obtenido con estos recursos se integrará en el patrimonio de la Universidad de Valladolid y será adscrito al Departamento o Instituto al que pertenezca el Coordinador.

Artículo 7. Consistencia. El grupo deberá poseer temas de investigación comunes y/o relacionados entre sí y objetivos específicos similares y/o complementarios. Para la valoración de este requisito se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la existencia de publicaciones conjuntas entre sus miembros, la coparticipación de éstos en proyectos de investigación, la utilización de técnicas de investigación similares o el disfrute de infraestructura común.

Asimismo, el grupo deberá contar con la infraestructura mínima necesaria para llevar a cabo sus investigaciones.

Artículo 8. Financiación. El grupo debe acreditar la capacidad de obtención de recursos para financiar la investigación. Para ello se tendrán en cuenta los proyectos de investigación financiados en los cinco últimos años en convocatorias competitivas (Programas Marco UE, Planes Nacionales, Programas autonómicos, etc.) así como los contratos y convenios con empresas e instituciones realizados en virtud del art. 83 de la LOU.

Artículo 9. Productividad científica. El grupo deberá contar con un número suficiente de contribuciones científicas de prestigio reconocido y contrastable. En los campos en los que existan índices o repertorios de trabajos o revistas de reconocido prestigio se valorarán las publicaciones incluidas en estos catálogos. En otros campos se considerarán los trabajos publicados que posean una calidad contrastada y evaluable en función de su difusión, el prestigio de los especialistas que formen parte del comité editorial o el rigor del proceso de selección de manuscritos. Los trabajos de carácter artístico se valorarán por su repercusión y por el reconocimiento público de la obra considerada.

Artículo 10. Grupos de investigación emergentes. Podrán solicitar reconocimiento e inscripción como grupos de investigación emergentes aquellos grupos de investigadores que, aun no cumpliendo con alguno de los requisitos anteriores, posean un interés de investigación común y un historial científico acreditado. Las solicitudes deberán incluir un informe justificativo de que sus miembros no pueden incorporarse a un GIR reconocido. Los grupos emergentes serán sometidos a una evaluación de seguimiento a los tres años desde su inscripción en el Registro, debiendo acreditar en ese momento el pleno cumplimiento de los mencionados requisitos.

III. Procedimiento de acceso al Registro de grupos de investigación reconocidos en la UVA

Artículo 11. Competencia. El reconocimiento de los grupos de investigación para su inscripción en el Registro será competencia del Consejo de Gobierno de la UVA, previo informe de la Comisión de investigación.

Artículo 12. Solicitudes. La propuesta se presentará a la Comisión de Investigación, aportando:

- La solicitud de alta del Grupo de Investigación según ficha normalizada que estará disponible en el Servicio de Investigación y en la página web. En dicha solicitud se hará constar la denominación del grupo, así como sus integrantes iniciales. Se aportará, además, el curriculum vitae de cada uno de los miembros ordinarios y, en su caso, de cada uno de los miembros asociados
- El plan de actuación en el que constará la finalidad, objetivos y líneas de actuación a desarrollar.
- Reglamento de funcionamiento interno.

El plazo para la presentación de estas solicitudes estará permanentemente abierto. La Comisión de investigación se reunirá al menos dos veces al año para evaluar las solicitudes de reconocimiento o de modificación en la composición de los grupos. La citada comisión podrá requerir a los interesados la presentación de la documentación adicional que considere necesaria.

Artículo 13. Criterios de Evaluación. La Comisión de Investigación elaborará y hará públicos, antes de cada convocatoria, los baremos de evaluación aplicables para cada rama de conocimiento, conforme a los criterios expuestos en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento. Las solicitudes admitidas serán remitidas para su evaluación a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. La Comisión de Investigación remitirá la solicitud y la documentación a la Junta Consultiva, que deberá emitir un informe, tal como establece el artículo 83 de los Estatutos de la UVA. Recibidos los dos informes anteriores, no vinculantes, la Comisión de Investigación estudiará el expediente de solicitud. En el caso de que señalara la conveniencia de introducir modificaciones, éstas se trasladarán a los promotores para que den respuesta a las observaciones recibidas. Aprobada la solicitud por la Comisión de Investigación, ésta elevará la propuesta de Reconocimiento del GIR al Consejo de Gobierno.

Artículo 14. Incorporaciones y exclusiones. La incorporación de nuevos miembros a un grupo y la exclusión de alguno de los existentes serán aprobadas, previa solicitud del coordinador del grupo avalada por la mayoría absoluta de los miembros ordinarios del GIR, por la Comisión de investigación que actuará por delegación del Consejo de Gobierno. Para que las modificaciones de un GIR puedan ser efectivas, será imprescindible que los cambios producidos no alteren significativamente el cumplimiento de los criterios de calidad establecidos para la creación del GIR.

En cualquier momento se podrá solicitar la extinción del GIR, siempre y cuando la petición esté avalada por la mayoría absoluta de los miembros ordinarios del GIR

Artículo 15. Seguimiento. La Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno evaluará cada cinco años la actividad investigadora de los GIR mediante el procedimiento utilizado para su reconocimiento, previsto en el artículo 13 del presente reglamento. Los resultados de esta evaluación serán elevados anualmente, junto con las recomendaciones de continuidad o supresión, al Consejo de Gobierno para su tramitación.

Si, por cualquier motivo, el GIR dejase de cumplir las condiciones establecidas, el coordinador deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de Investigación Que procederá a la actualización del catálogo correspondiente.

Disposiciones transitorias

1. Los Grupos de Investigación de la UVa registrados como Grupos de Investigación de Excelencia por la Junta de Castilla y León y que deseen ser inscritos como GIR en el registro de la Universidad de Valladolid , serán incluidos de forma automática con el mismo nombre y composición desde el momento en que registren su solicitud.

2. Los GIR actualmente reconocidos que superaron la evaluación de la Comisión de Investigación quedarán automáticamente registrados y dispondrán de un plazo de dos años para ser evaluados conforme a la presente normativa, a contar desde el día siguiente al de la aprobación de la misma por el Consejo de Gobierno. No obstante, aquéllos GIR que superaron la evaluación de la Comisión y deban reestructurarse para adecuarse formalmente a lo dispuesto en la presente normativa, dispondrán de un plazo de tres meses para hacerlo, a contar desde el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno. Los GIR que no superaron la evaluación de la Comisión de Investigación, deberán presentar su solicitud para ser evaluados junto a los GIR de nueva creación y permanecerán recogidos en el registro de GIR de la UVa mientras se resuelve su solicitud de inclusión.

Disposiciones derogatorias

1. Queda derogado el reglamento marco de los grupos de investigación reconocidos aprobado en Consejo de gobierno el 27 de julio de 2004

2. Queda derogada la normativa de condiciones para el reconocimiento y evaluación de los grupos de investigación reconocidos aprobada en consejo de Gobierno Provisional el 30 de marzo de 2004 con corrección de errores en sesión de 26 de enero de 2005

Disposición Final

Esta Normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en Consejo de Gobierno